

Rousseau sociólogo: para una teoría del funcionamiento del Estado

Augusto Bolívar Espinoza*
Óscar Cuéllar Saavedra**

Resumen: Este trabajo trata de los planteamientos sobre el funcionamiento del Estado y el papel del gobierno que Rousseau presenta en el *Contrato Social*. Primero se resume la perspectiva teórica del autor, según la cual la república puede verse como un todo compuesto y complejo, para luego examinar el papel del ambiente natural y humano en que ella se instituye, tanto respecto de su funcionamiento como del comportamiento del gobierno. A continuación se sistematizan sus hipótesis teóricas –de orden más bien sociológico– sobre los determinantes del funcionamiento de la república y del gobierno. En las conclusiones se argumenta sobre la importancia de la teoría de Rousseau para el establecimiento de una perspectiva sociológica en el estudio del orden político.

Palabras clave: funcionamiento del Estado, lazo social, intereses particulares

Rousseau sociologist: towards a theory of the functioning of the State

Abstract: This article deals with Rousseau's propositions about the functioning of the State and the government, as exposed in his *Social Contract*. The authors first summarise Rousseau's theoretical perspective which permits them to see the Republic as a complex whole. Then they proceed to examine his treatment of the importance of natural and human environment on its equilibrium. Finally, they expose their sociological hypothesis about the functioning of the State and government. The article concludes with some remarks on the significance of Rousseau's theory for the establishment of a sociological perspective in the study of the political order.

Key words: functioning of the State, social bond, private interests

Recibido 15.11.07 Aceptado 11.01.08

* * *

Introducción

En 1962, con ocasión de la celebración de los 250 años del nacimiento de Rousseau, Claude Lévy-Strauss pronunció un discurso en que lo declaró “fundador de las ciencias del hombre”. Lévy-Strauss se refería específicamente a la importancia de los *Discursos* para la futura etnología y no se limitó a verlos como su anticipación sino que fue más lejos declarando, enfáticamente, que con ellos, Rousseau “fundó” la disciplina (Lévy-Strauss, 1987: 38). Aunque por los argumentos que Lévy-Strauss presenta se le puede acusar de haber incurrido en exageración, no deja de ser cierto que también respecto de la sociología y la ciencia política el papel de Rousseau fue relevante; y tanto, que no sería exagerado decir que fue un sociólogo *avant la lettre* y además, uno de los fundadores de la sociología política. Esta es la tesis que desarrollaremos en este artículo¹.

Para ello, identificamos y sistematizamos un conjunto de proposiciones, dispersas en el *Contrato Social*, pero vinculadas entre sí, acerca de lo que podríamos llamar las tendencias dinámicas en el funcionamiento de toda república o Estado. Los antecedentes que deben tomarse en cuenta son los procedimientos y operaciones que llevó a cabo para establecer los “principios del derecho político” y de la “soberanía popular”, teniendo en la mira el propósito de considerar a los hombres “tal cual ellos son y a las leyes tal cual pueden ser”². La lectura que presentamos presupone una labor de “deconstrucción-reconstrucción” (Bergeron, 1996) que presta especial atención a la identificación de los procedimientos metodológicos empleados por el autor, en particular, a los diferentes niveles en que se desarrolla el análisis y al esclarecimiento de los principios formales o de composición que subyacen a él³. Esto nos llevó a distinguir entre la formulación de la teoría en un plano abstracto y general y otro más próximo al interés por el análisis y la interpretación de los fenómenos históricos. El nexo entre ambos planos está dado por su modelo del Estado en equilibrio, que deriva de su consideración del Estado como un “todo”, en un primer momento haciendo abstracción del ambiente natural y humano en que se instituye y luego, tomando a éste en cuenta (Bolívar y Cuéllar, 2007). El desarrollo de esta última parte es lo que puede considerarse su principal aportación al establecimiento de una mirada sociológica para el análisis del funcionamiento del Estado y de lo político.

La exposición tiene el siguiente orden: partimos entregando una breve síntesis de los principios de composición que subyacen a su concepción del Estado como un todo y del modelo de equilibrio en que culmina, y que constituye el puente para pasar a un nivel de argumentación de corte sociológico referido al funcionamiento del Estado. A continuación, introducimos sus planteamientos respecto del papel del ambiente natural y humano en que aquel se instituye y que pueden tener incidencia en su equilibrio (segunda y tercera partes), para proseguir con la sistematización de sus hipótesis sobre el funcionamiento del Estado y el papel del gobierno. El artículo termina con algunas observaciones sobre la importancia y significación de su teoría para el establecimiento de una perspectiva sociológica para el estudio del orden político.

Una aclaración antes de empezar. Aunque Rousseau habla más de “república” que de “Estado”, hemos optado por dar preferencia a este último término, basándonos en sus definiciones pero dejando a lado su distinción entre los momentos activo y pasivo del “cuerpo político” creado por el contrato⁴.

El modelo del Estado en equilibrio⁵

Rousseau parte de un principio general que destaca el carácter de totalidad del “cuerpo político” o Estado legítimo, que se define como la forma de organización política que se da un pueblo y que se basa en el principio de soberanía popular. El Estado es un “todo” compuesto y complejo que se integra por partes o elementos de diferentes grados de cohesión y concreción, es decir, por órganos e individuos (personas naturales), desempeñando distintos papeles (ciudadano, súbdito, magistrado). Los órganos son individuos o “cuerpos” parciales, subordinados al todo mayor y compuestos también por miembros individuales. Es importante notar que el Estado es la suma de las fuerzas de los miembros individuales componentes (CS, I; vi: 9), por lo que su poder (su fuerza) es necesariamente siempre superior a la de cada individuo tomado por separado⁶.

La existencia del Estado implica el desempeño de las funciones generales de mando y obediencia. De acuerdo con el principio de soberanía popular, según el cual la soberanía radica en el cuerpo de ciudadanos y no en el gobierno, entre las de mando Rousseau distingue las funciones legislativa y ejecutiva, esta última subordinada a la primera. La función legislativa es atributo exclusivo de la asamblea legislativa, titular de la soberanía y encargada de establecer la ley (la “voluntad general”). Ella se compone de los miembros individuales en su papel de ciudadanos. La función ejecutiva compete al gobierno, encargado de la aplicación de la ley (CS, III; i: 31) y cuya forma y composición puede variar (desde uno, en la monarquía, hasta todos o la mayoría en la democracia, pasando por la aristocracia, compuesta por algún número intermedio entre la unidad y la mitad: CS, III; iii: 35).

En cuanto a la función de obediencia, ella corresponde a los miembros individuales en su papel de súbditos. Aquí también tiene un papel relevante el gobierno, que es un cuerpo intermediario entre el soberano (los ciudadanos) y los súbditos, para vigilar que se cumpla la ley. Por otra parte, no puede olvidarse que, independientemente de los papeles que desempeñen, los miembros individuales son personas naturales con intereses y voluntad propios que pueden ser distintos y aún opuestos a los intereses y a la voluntad del Estado (CS, II; iii: 16; ver también CS, II; vii: 11), es decir, al “interés público” y a la “voluntad general”, que es la ley (CS, II; ii: 14. N. T, Rousseau 1997: 191).

La existencia e identidad del Estado se identifica con lo que une a los miembros individuales como “ciudadanos”, es decir, con el “interés público” o “bien común” (CS, II; iv: 16; CS, II; v: 18; CS, III; ix: 45)⁷. O desde otra perspectiva, ahora en el nivel de análisis más próximo al estudio de los fenómenos histórico políticos, con el “lazo social” que los une como “hombres” en torno de valores, tradiciones, costumbres y sentimientos compartidos (CS, II; ix: 25), que se expresan en el “amor patrio” y sin el cual el Estado deja de existir como tal⁸.

Es importante señalar que en una primera aproximación, el Estado logra su forma propia y persistencia en la medida en que se sitúa en su punto o rango óptimo de equilibrio. Desde un punto de vista sustantivo, esto significa que entre sus miembros prima el respecto al bien común y a la voluntad general o, en otros términos, que el lazo social es fuerte. Desde un punto de vista formal, dicho equilibrio depende del equilibrio que guarden las relaciones entre las partes que lo componen. Para Rousseau importan las relaciones de fuerza y poder relativos que vinculan al soberano con el gobierno y a éste con los súbditos. El Estado se encuentra en equilibrio “cuando hay igualdad entre el poder del gobierno,

considerado en sí mismo, y el poder de los ciudadanos, soberanos por un lado y súbditos por el otro” (CS, III; i: 31). En consecuencia, “no se podría alterar ninguno de los tres términos sin romper al instante la proporción. Si el cuerpo soberano quiere gobernar, si el magistrado desea legislar o si los súbditos se niegan a obedecer, el desorden sucede al orden, y no obrando la fuerza y la voluntad de acuerdo, el Estado disuelto cae en el despotismo o en la anarquía” (CS, III; i: 31).

De esta manera, la relación entre las partes alcanza su óptimo cuando la “voluntad general” domina completamente a las voluntades particulares (en su forma individual o de corporación), es decir, cuando cada parte cumple la función que le es propia. “En una legislación perfecta, la voluntad particular o individual debe ser nula; la voluntad del cuerpo, propia del gobierno, muy subordinada, y por consiguiente, la voluntad general o soberana, siempre dominante y pauta única de todas las demás” (CS, III; ii: 34)⁹.

Ahora bien, esta aproximación opera sobre el supuesto de que se puede, por así decir, “aislar” al todo que el Estado constituye, del medio ambiente en el que se instituye y funciona. El procedimiento que usa Rousseau es lícito en la medida en que le permite precisar la imagen de su estado de equilibrio y, por tanto, establecer un modelo a partir del cual se pueda examinar su funcionamiento y las tendencias al desequilibrio. Esto lleva a introducir una perspectiva dinámica que se logra tomando en cuenta tanto algunos rasgos formales del Estado, como las características del ambiente natural y humano en que él se establece y opera.

Respecto de lo primero, importa considerar la tensión interna del Estado como todo compuesto, y que deriva del hecho de que es una suma de fuerzas superior a la de cualquiera de los miembros individuales. Vista desde la óptica que enfatiza la importancia del poder relativo de las partes, ello significa que mientras mayor el tamaño del cuerpo político del Estado, menor es el poder relativo de cada individuo y menor su grado de libertad (CS, III; i: 31). En cuanto a lo segundo, el equilibrio en las relaciones entre las partes del Estado y, por consecuencia, de este como un todo, depende del grado en que se adecua a las características de dicho medio o, en palabras de Montesquieu, del “clima”, así como del juego de la naturaleza específica de los miembros individuales considerados como “hombres” (intereses particulares). En particular respecto del “clima”, la adecuación puede ser mayor o menor, pudiendo afectar tanto la fortaleza del lazo social como la forma y desempeño del gobierno (CS, II; ix: 25; y II; x: 26). En lo que sigue, nos referiremos primero a las relaciones entre el Estado y el “clima” para después tratar del papel de los intereses particulares.

La importancia del “clima”

El planteamiento sobre las relaciones entre el Estado y el medio significa considerar factores externos a él que tienen incidencia sobre el logro de su punto o rango de equilibrio. La tesis central de Rousseau es que el equilibrio del Estado en parte importante depende de la adecuación y proporcionalidad que este guarde con el ambiente natural y humano en que se instituye. Desde la óptica que atiende a la institución del Estado, la adecuada consideración del papel del “clima” lleva a definir qué tipo de gobierno resultaría adecuado establecer. Por otra parte, si las relaciones se apartan del criterio de concordancia y proporcionalidad, surgen factores de desequilibración que pueden afectar tanto al lazo social como al papel del gobierno, eventualmente llevando al deterioro del Estado. Aunque estos factores adquieren especial relieve al momento de instituir un Estado, no dejan de operar cuando éste está constituido.

Rousseau trata de los factores asociados con el “clima” o ambientales en el Libro II, capítulos vii a x del *Contrato*, inmediatamente después los capítulos dedicados a los atributos de la voluntad general. Así, pasa de un alto nivel de abstracción y generalidad, a otro mucho más concreto referido a la aplicación de los principios al momento de instituir un Estado. Importa tomar nota de esto, ya que puede ayudar a eliminar algunas de las paradojas que se suelen atribuir a Rousseau. En efecto, al cambiar de nivel de análisis, importan los pueblos históricos, lo que quiere decir que adquiere relieve el aspecto de “pueblo” (o comunidad) del cuerpo político o unión por sobre el de “asociación” o “república”. Por tanto, tiene sentido referirse a lo que constituye su unidad como “lazo social” antes que como “voluntad general”. Desde esta óptica, el lazo social se funda en las tradiciones, costumbres, sentimientos y valores compartidos, sin que esto signifique, naturalmente, dejar de lado el papel de la razón y el “buen sentido”, orientados por aquellos.

Los factores relacionados con el “clima” incluyen: (a) el tamaño de la población y del territorio (CS, II; viii: 24; ix: 25; x: 26-27), que pueden jugar por separado o en conjunto. En este último caso se expresan en el grado de dispersión de la población. (b) El tipo de actividades económicas que permiten su sustento (caza, pesca, agricultura), que varía según el tipo de territorio o ambiente que ella ocupa (CS, II; xi: 28-29). Ellas pueden tener incidencia en el nivel de riqueza alcanzado (CS, II; ix: 25-26) y en la forma en que ésta se distribuye (CS, II; xi: 28), y se expresan en el grado de autosuficiencia y de igualdad. Por último (c) Rousseau menciona, aunque sin desarrollar, el “grado de civilización” de los pueblos (CS, II; viii: 25). Aunque este término no se define, se acompaña de la distinción entre los pueblos bárbaros y los que han alcanzado un cierto grado de civilización (CS, II; viii: 24-25). Sólo los últimos cumplirían los requisitos que los hacen aptos para establecer o instituir un Estado y una forma de gobierno adecuada a sus circunstancias.

Siguiendo los pasos de Montesquieu, Rousseau se interesa por el grado de concordancia y proporcionalidad que debería haber entre el ambiente y la solidez del Estado, incluyendo aquí la fortaleza del lazo social. “La constitución de un Estado viene a ser verdaderamente sólida y durable cuando las conveniencias son de tal suerte observadas, que las relaciones naturales y las leyes se hallen siempre de acuerdo, no haciendo éstas, por decirlo así, sino asegurar y rectificar aquellas” (CS, II; xi: 29). En principio, un Estado debería ceñirse a ciertos límites, “a fin de que no sea ni demasiado grande para poder ser gobernado, ni demasiado pequeño para poder sostenerse” (CS, II; ix: 25).

El enunciado destaca lo que podríamos llamar los aspectos relativos a la “governabilidad” y a la autosuficiencia del Estado. El último se expresa en la tesis general de que tanto la solidez del Estado como del lazo social que une a los miembros dependen del equilibrio en la relación entre población y recursos: “la relación consiste en que, bastando la tierra a la manutención de sus habitantes, haya tantos como se puede nutrir”. Si la relación es negativa, es decir, si no se alcanza a satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, el Estado se halla “a discreción de sus vecinos, constituyendo esto a su vez, la causa de guerras ofensivas”. Pero cuando se logra la autosuficiencia, se encuentra “el *máximum* de fuerza de un pueblo dado” (CS, II; x: 26; 27), lo que incluye la fortaleza de la unión y del lazo social. Por otra parte, si el territorio es muy grande en relación con la población, la “governabilidad” podría verse afectada¹⁰.

La “governabilidad” del Estado se ve afectada por el tamaño y la dispersión de la población, lo que tiene incidencia tanto en la fuerza del lazo social como en la eficacia de la acción del gobierno. En el caso de los pueblos que todavía no son repúblicas, mientras mayores son su tamaño y/o la dispersión de su población, más difíciles las comunicaciones, mayor la dificultad para que sus habitantes se conozcan unos a otros y menor la probabilidad, en consecuencia, de que lleguen a alcanzar un sentimiento de unidad fuerte (CS, II; ix a x: págs. 24 a 28).

Por otro lado, si ya existe un Estado, el problema subsiste: no sólo el lazo social puede ser débil, sino que además, el tamaño y la dispersión de la población dificultan la acción del gobierno: “...provincias que difieren en costumbres (y que) viven en climas opuestos”, no pueden “sufrir la misma forma de gobierno”; la administración “se hace más difícil” y “más onerosa” y la acción del gobierno “menos vigorosa y menos rápida”. Asimismo, “el pueblo tiene menos afección por sus jefes, a quienes no ve nunca, (y) por la patria y sus conciudadanos, cuya mayoría le son extraños” (CS, II; 25). Rousseau resume lo anterior diciendo que “mientras más se dilata el lazo social (es decir, mientras mayor la extensión territorial y mayor el número de habitantes), más se debilita, siendo en general y proporcionalmente, más fuerte un Estado pequeño que uno grande” (CS, II; ix: 25).

La preocupación por la adecuación entre el Estado y su ambiente lleva a Rousseau a indicar qué tipo de forma de gobierno puede resultar “conveniente” establecer en cada caso. “En cada clima existen causas naturales que pueden servir de norma para establecer la forma de gobierno adecuada y hasta para decir qué clase de habitantes debe tener” (CS, II; viii: 42). En resumen, y tomando en cuenta solamente las formas puras de gobierno, la democracia exige poco en materia de población, pero mucho de virtud. En particular, requiere poca población –“un Estado pequeño”- a la vez que “gran sencillez de costumbres”, “mucho igualdad en los rangos y costumbres” y “poco o ningún lujo, pues éste, hijo de las riquezas, corrompe tanto al rico como al pobre”. Sobre todo, exige el más alto grado de “virtud” (CS, III; iv: 36), es decir, de amor patrio y sentimiento de pertenencia al pueblo. La aristocracia no requiere de un gran territorio, ni “que el Estado sea tan pequeño ni el pueblo tan sencillo y recto que la ejecución de las leyes proceda inmediatamente de la voluntad pública como en una buena democracia”; además, admite mayor desigualdad económica y si bien “exige menos virtudes que el gobierno popular”, necesita “la

moderación de la riqueza y el contento o satisfacción de los pobres” (CS, III; v: 37-38).

“La monarquía no es conveniente sino para los grandes Estados”, es decir, para los que tienen un gran territorio y población numerosa, a la vez que mayor riqueza y desigualdad económica. Esto exige gran concentración del gobierno (CS, III; vi: 39), a la vez que vigor, actividad y eficacia. Pero también es la forma más proclive a favorecer la primacía del interés particular y la arbitrariedad: “si no hay gobierno más vigoroso, no hay tampoco otro en el que la voluntad particular ejerza mayor imperio y domine con más facilidad...” (CS, III; vi: 38). Si la monarquía es hereditaria, no se asegura que todos los monarcas tengan el talento y la integridad necesarias –lo que su elección facilitaría-, “corriéndose el riesgo de tener por jefes a niños, a monstruos, a imbéciles” (CS, III; vii: 40)¹¹. Así, la monarquía hereditaria se presenta como la forma de gobierno menos favorable a la persistencia de la república. En relación con esto, el gobierno republicano –es decir, la aristocracia electiva y la democracia- tiene una clara ventaja sobre la monarquía al recurrir a las elecciones para nombrar a los magistrados, ya que “el voto popular casi siempre lleva a los primeros puestos a hombres esclarecidos y capaces, que hacen honor a sus cargos”, lo que normalmente no ocurriría en la monarquía (CS, III; vi: 39).

Pero el gobierno republicano tampoco está libre de riesgos. Si la virtud es poca o débil, la fusión de las funciones legislativas y ejecutivas en un mismo cuerpo junto con el juego de las pasiones y los intereses particulares pueden llevar a la democracia a la confusión, a la falta de gobierno, a la ineficacia y a la anarquía (CS, III; iv: 36). La aristocracia electiva, por su parte, puede verse convertida en hereditaria, lo que acarrea problemas y peligros tan graves como los de la monarquía hereditaria (CS, III; v: 37). En resumen, Rousseau concluye que “la monarquía no conviene sino a las naciones opulentas, la aristocracia a los Estados mediocres (medianos) y la democracia a los pequeños y pobres” (CS, III; viii: 42-43).

Los intereses particulares

El segundo tipo de factores externos al Estado pero que lo afectan, se reduce al papel de los intereses particulares, que derivan directamente de la naturaleza humana y que operan tanto en relación con su institución como, una vez constituido, en su existencia, ahora para influir en su deterioro y degeneración.

Que un pueblo existe significa que entre sus miembros hay un “lazo social” que los une, anudado en torno de sentimientos, costumbres, tradiciones y valores compartidos, que definen qué es bueno y qué no lo es, qué es debido y qué prohibido y –para usar una terminología cara a los antropólogos- que operan como “orientaciones cognitivas” a la vez que como reguladores de la conducta de los miembros. En este sentido, el “lazo social” constituye un freno al desarrollo de los intereses particulares. Sin él, las relaciones entre los seres humanos tenderían a ser conflictivas, con lo que se dificultaría o haría imposible el surgimiento de un pueblo y de un Estado o, si éstos existen, su permanencia y continuidad. En la perspectiva de Rousseau sobre el Estado, el lazo social cumple estos dos papeles: (a) es lo que define lo esencial de la persona moral del pueblo y del Estado, es decir, su unidad, su yo, dando sentido a la idea de bien común o interés público. Y (b) en un pueblo que ha alcanzado un cierto grado de madurez y que se ha instituido como Estado, opera como regulador del interés particular, de suerte que el interés público tiende a predominar por sobre aquel.

Pero ello no elimina la tendencia de los hombres a perseguir sus propios intereses. De acuerdo con Rousseau y la tradición filosófica de que se nutre, por su propia naturaleza, todo ser humano busca satisfacer sus deseos (pasiones, apetitos), en otras palabras, sus intereses (ver por ej., Hobbes, 1984; Locke, 1966). Aunque pueda ser atenuada en mayor o menor medida por frenos racionales o sentimentales, la persecución de los propios intereses constituye un motivo siempre presente en el comportamiento humano.

En esta conexión, Rousseau distingue entre los intereses que son propios a los hombres, considerados como personas naturales y los que son propios de la asociación y de los ciudadanos. Por la misma naturaleza del Estado, sus intereses son generales, en el sentido de que lo son tanto de los miembros considerados como ciudadanos como del todo que constituyen, y que pueden ser reconocidos por la razón natural y el “buen sentido” (CS, II; iv: 17 y CS, IV, ii: 57). Según esto, los intereses de la asociación no se distinguen de los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, cuando se considera a los miembros como hombres, sus intereses propios no necesariamente coinciden con los de la asociación (o con los que deberían tener como ciudadanos); más aún, pueden –y según Rousseau, de hecho tienden- a

oponerse a éstos¹². Son pues, particulares (o, como más tarde diría Bentham, “siniestros”). Por otra parte, dentro de los intereses particulares, Rousseau separa los que son propios de los individuos de los que surgen de agrupaciones menores que el cuerpo político, sean estas “intrigas” o “asociaciones parciales a expensas de la comunidad” (CS, II; iii: 16) o bien, definidas por el desempeño de las funciones del gobierno (CS, III; ii: 33).

Puesto que los intereses son los que definen el contenido y la orientación de la acción, ellos se expresan en tipos de voluntades. Además, los intereses -y, por tanto, las voluntades- se corresponden con los papeles que los hombres desempeñan como miembros del Estado: cuando estos son sólo ciudadanos, sus intereses y sus voluntades como particulares coexisten con los que se le imputan como ciudadanos; cuando ejercen un cargo de gobierno (magistrados), además se les imputa un interés y una voluntad corporativos o “de corporación”¹³. Rousseau agrega que existe un conflicto potencial entre el interés y la voluntad que un miembro tiene como ciudadano y los que tiene como particular y/o como miembro de una corporación o asociación parcial (“voluntad de corporación”). En particular, en relación con el gobierno, que “es en pequeño lo que el cuerpo político que lo contiene es en grande” (CS, III; 1: 32), precisa que para cumplir su función este requiere tener “un yo particular, una sensibilidad común a sus miembros, una fuerza, una voluntad propia que tienda a su conservación” (CS, III; i: 33). La identidad propia del gobierno da lugar a intereses funcionales específicos que, en principio, deben subordinarse a los generales de la asociación, pero que de hecho tienden a hacerse autónomos y a obrar en contra de esta.

La propensión al conflicto entre las voluntades particulares y la voluntad general surge del reconocimiento –explícito- de que, a pesar de la hipótesis de racionalidad general del pacto, en los hechos los hombres no son “entes de razón”, como –implícito- de que, además, no todos tienen el mismo grado de racionalidad y/o de virtud (CS, I; vii: 11). Por ello, Rousseau puede decir que si bien “el pueblo (en el sentido de “vulgo”) quiere siempre el bien, no siempre lo ve” y que el juicio que dirige la voluntad de los individuos “no es siempre esclarecido” (CS, II; vi: 21); asimismo, que para muchos, “las miras y objetivos demasiado generales o demasiado lejanos están fuera de su alcance”, por lo que “difícilmente perciben las ventajas que sacarán de las continuas privaciones que imponen las buenas leyes” (CS, II; vii: 23).

La persecución de los intereses particulares –individuales o de corporación-, constituye una fuente constante de peligro para la supervivencia del lazo social y del Estado: “Así como la voluntad particular obra sin cesar contra la voluntad general, así el gobierno ejerce un continuo esfuerzo contra la soberanía” (CS, II; x: 46). A la larga, todo cuerpo político está condenado a morir. Ello ocurre “cuando los intereses particulares comienzan a hacerse sentir” y “los vínculos sociales... a debilitarse”; entonces la persona moral del pueblo y del Estado se encuentra en trance de deteriorarse y desaparecer (CS, IV; i: 55-56; CS, III; xv: 51). O bien y no contradictorio con lo anterior, cuando la voluntad del gobierno “oprima a aquella (la voluntad general), rompiendo el contrato social” (CS, III; x: 46).

Principios de sociología política. Hacia una teoría del funcionamiento del Estado y del gobierno

Veamos ahora el nivel más concreto en que se sitúa la teoría del Estado de Rousseau. Ella se expresa en varias proposiciones relativas a su funcionamiento, que conviene sistematizar.

El Estado o “república legítima” lleva desde su nacimiento los gérmenes de su propia destrucción. Por un lado, se ve afectado por la tendencia natural de los hombres a perseguir sus propios intereses, lo que tiene como consecuencia el deterioro de la voluntad general (o del lazo social). Por otro, la coexistencia necesaria del poder legislativo con el poder ejecutivo genera una tensión interna en el cuerpo político que, dadas ciertas circunstancias, empuja al gobierno a subvertir el orden ideal. Ambos tipos de factores interactúan en contra del equilibrio del todo.

A esto hay que agregar la incidencia de factores externos que afectan el poder relativo de cada parte, contribuyendo a alterar el equilibrio. El primero y sin duda más importante, es el tamaño del cuerpo político, en la medida en que tiene incidencia directa o indirecta sobre la fuerza del lazo social y sobre el poder relativo y grado de libertad de los individuos (súbditos) por un lado y sobre el tamaño y poder relativo del gobierno, por otro. Conviene pues distinguir entre estos efectos: el primero lleva a centrarse en las relaciones entre el todo y los miembros; el segundo, en el papel del gobierno como “intermediario” en esas relaciones.

1. Vimos que en el Libro II del *Contrato*, el tamaño y la dispersión de la población se consideran

en relación con las condiciones que debe reunir una colectividad para instituirse como Estado o república; pero puede argumentarse que esas consideraciones también valen para un Estado ya constituido. La tesis dice que mientras mayores el tamaño y la dispersión de la población, más difíciles las comunicaciones, mayor la dificultad de que sus habitantes se conozcan unos a otros y más difícil, en consecuencia, que lleguen a alcanzar un sentimiento de unidad o que este sea fuerte. Aquí podemos distinguir dos momentos, a saber: por un lado, los efectos directos del tamaño y la dispersión sobre las relaciones entre los miembros y llamarlos, siguiendo a Durkheim (1964, Parte II, cap. 2), “densidad de las relaciones sociales”; y por otro, el impacto de esta sobre la fortaleza del lazo social.

En el Libro III, Rousseau retoma el argumento del tamaño para dar cuenta de los cambios que causa en la relación entre el poder soberano y el poder relativo y la libertad de los miembros. En efecto, y bajo el supuesto de igualdad de los asociados, la relación entre el Estado y los miembros se ve afectada en el sentido de que: (a) con el aumento en el número de ciudadanos, aumenta la fuerza total del Estado a la vez que disminuye la contribución relativa de cada miembro (ciudadano) a ella; asimismo, (b) aumenta la fuerza (la autoridad) que pesa sobre el súbdito, considerado como “unidad” (como individuo). O como lo expresa Rousseau, “mientras más el Estado crece en población, más la libertad disminuye” (CS, III; i: 31) Nótese que una consecuencia necesaria de esto es (c) que mientras menores el poder relativo y el grado de libertad de los miembros (hombres), mayor la distancia entre la voluntad general y la voluntad particular o lo que es lo mismo, menor el apego al lazo social y mayor la probabilidad de que el interés particular se fortalezca.

Es claro que ambos argumentos son complementarios. En breve: (i) mientras mayor el tamaño de la población, mayor, por un lado, el poder real del Estado y menor el poder relativo y el grado de libertad de los miembros; (ii) mientras menores el poder relativo y el grado de libertad de los miembros, menor el apego a la voluntad general o, en otros términos, menor la fortaleza del lazo social. Por otra parte (iii) el incremento en el tamaño y en la dispersión de la población significan una menor “densidad” de relaciones entre los miembros; y, por consiguiente, una menor fortaleza del lazo social. Este conjunto de relaciones puede resumirse en la proposición según la cual mientras mayor el tamaño de la población del Estado, menor la fortaleza del lazo social.

2. En relación, ahora, con el papel del gobierno, debe recordarse que, salvo en la monarquía, según Rousseau es también un cuerpo colectivo, similar al cuerpo político aunque subordinado a éste, al que se le imputa intereses y voluntad específicos (funcionales o de corporación) (CS, III; i: 32-33). En consecuencia, se ve sometido tanto a las tensiones que afectan a todo cuerpo colectivo como a las que afectan al todo del cual es parte y del que depende.

(a) Como cuerpo colectivo, el gobierno se ve sometido a las tensiones derivadas del aumento de su tamaño. Así, se le aplica la regla según la cual mientras mayor su tamaño, menor la fortaleza de su lazo social interno (CS, II; ix: 25), es decir, su cohesión o “voluntad de corporación”. En efecto, Rousseau sostiene que por ello, el gobierno debe dedicar más energía (actividad, fuerza) a mantener su unidad interna, en desmedro de la realización de su función propia (CS, III; i: 32 y 33). Un primer resultado es que mientras mayor el tamaño del gobierno, menor su eficacia en la tarea de hacer cumplir las leyes; otro, que para ser eficaz, menor debe ser su tamaño. En consecuencia, si de lo que se trata es de mantener la unidad del Estado, mientras menor el tamaño del gobierno, mayores han de ser tanto su cohesión interna (voluntad de corporación) como su eficacia.

(b) Estas tensiones se ven influidas por las que operan en el seno del Estado o cuerpo político mayor. Dada la relación inversa entre el tamaño de éste y la fortaleza del lazo social que anuda al pueblo, tenemos que mientras menor sea ésta, mayor es la necesidad de que el gobierno utilice la fuerza para obtener el acatamiento a la ley. Mientras “más se debilita” el lazo social (CS, II; ix: 25) o bien, mientras “menos se relacionan las voluntades particulares con la general, es decir, con las costumbres y las leyes... mayor debe ser la fuerza reprimente” (CS, III; i: 32) (por el momento no tomamos en cuenta el papel de la “religión civil”).

Por otra parte, ya que la fuerza del gobierno es “la fuerza pública concentrada en él”, mientras mayor el tamaño del cuerpo político o Estado, mayor es la fuerza total que concentra el gobierno, lo que significa que aumentan los medios de que puede disponer para hacer cumplir la ley (CS, III; i: 32). Puesto que, como acabamos de ver, el debilitamiento del lazo social general obliga a disminuir el tamaño del gobierno a fin de aumentar su eficacia, resulta que mientras mayor el tamaño del Estado, menor el tamaño del gobierno a la vez que mayores los medios de que dispone. Por consiguiente, más se concentra

su poder y mayor es su eficacia. Con esto, cambia la relación con los súbditos: el poder –absoluto y relativo– del gobierno aumenta mientras que el de los súbditos disminuye. Luego, el gobierno puede cumplir mejor la tarea que le es encomendada.

Expresado en forma de un sistema de hipótesis: (i) mientras mayor el tamaño del cuerpo político o Estado, menor la fortaleza del lazo social global y mayor la necesidad de recurrir a la fuerza para mantenerlo. Al mismo tiempo, (ii) mientras mayores el tamaño del Estado y la necesidad de usar la fuerza, mayor la presión sobre el gobierno para que aumente su eficacia y mayores los medios a su disposición; por lo que (iii) menor el tamaño del gobierno, y mayor su poder –absoluto y relativo–; en consecuencia, (iv) mayor la probabilidad de que el gobierno recurra al uso de la fuerza para lograr el cumplimiento de las leyes. Podría esperarse, en consecuencia, que también aumente el acatamiento por parte de los súbditos.

Se puede aislar de manera más específica los factores que tienen incidencia inmediata en el funcionamiento del poder ejecutivo y en su tendencia a obrar contra el poder legislativo. En breve, mientras mayores la concentración de poder y la disposición de medios de fuerza en el gobierno, mayor el uso de la fuerza y más fuerte la voluntad de corporación (CS, III; ii: 34); en consecuencia, mayor la probabilidad de que el gobierno abuse de su poder y tienda a usurpar el poder soberano.

3. Lo último pone de relieve el peligro, que Rousseau perseverantemente destaca, que representa el aumento del poder relativo del gobierno. Dicho peligro se expresa en dos tipos de efectos perversos: uno, la tendencia que lleva al gobierno a obrar en contra de la soberanía y otro, la tendencia a privilegiar el acatamiento mecánico de la ley, en lugar de uno fundado en el convencimiento racional del deber de hacerlo. En síntesis, se trata de un efecto perverso que puede afectar la misma fortaleza del lazo social. Detengámonos un momento en este punto.

En principio, tanto por su menor tamaño como por la necesidad de ser eficaz en el cumplimiento de sus funciones, el gobierno es más activo que el soberano. Recordemos también que con el incremento en el tamaño de la población del Estado, “menos afecto tienen los súbditos por los miembros del gobierno, a quienes ni conocen”. En estas condiciones: (i) mientras más el gobierno use la “fuerza reprimente”, más disminuirán el poder relativo de los ciudadanos, así como su libertad como súbditos y el afecto que podrían tener por los gobernantes; (ii) el efecto agregado de este conjunto de fuerzas lleva a que aumente la obediencia a la ley aunque ahora esto no signifique una mayor fortaleza del lazo social, sino mayor opresión. Por otra parte, (iii) también se fortalecerá la “voluntad de corporación” del gobierno, aumentando con ello la probabilidad de que éste tienda a usurpar el poder soberano. En el extremo, “sí... para hacerse obedecer (el gobierno) usa de la fuerza pública de que dispone, surgen dos soberanías, de derecho y de hecho, y el cuerpo se disuelve (CS, III; i: 33).

En referencia al último enunciado, es importante señalar que el gobierno (eventualmente, el Estado), también puede intentar influir sobre la fortaleza del lazo social recurriendo a lo que Rousseau llama una “religión civil” o una “profesión de fe civil” orientada a asentar el amor a la patria (CS, IV, viii: 74), que no hemos incorporado en el análisis. En principio, podría esperarse que el recurso a ésta disminuya la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y por tanto, tenga un efecto de control sobre la tendencia del gobierno a imponerse por sobre la soberanía del pueblo.

También hay que aclarar que su teoría deja espacio para el esfuerzo, por parte del Estado, de controlar el poder y desempeño del gobierno, recurriendo a su concentración o a su división, según sea el caso. El gobierno se concentra disminuyendo su tamaño, cambiando de forma (por ej., de la democracia a la aristocracia), suspendiendo temporalmente su propia acción y nombrando funcionarios especiales en su lugar, uniendo las funciones legislativas y ejecutivas de modo igualmente temporal en una instancia provisional excepcional especial (tribunado, dictadura: CS, IV; vi: 66-68). Por otra parte, si debido al debilitamiento del lazo social, el gobierno ha aumentado en exceso su concentración y poder relativo, amenazando así el equilibrio general de la república, se lo puede dividir de manera temporal o permanente (CS, IV; v: 66).

Hasta aquí la teoría de Rousseau sobre el funcionamiento del Estado y el papel del gobierno. Puede apreciarse que se trata de un enfoque referido a la aplicación de los principios establecidos al tratar el Estado en el nivel de mayor generalidad, que puede resultar útil para el análisis de los fenómenos histórico políticos y que se ubica precisamente en el espacio que luego definiría las tareas de una cierta clase de sociología política.

Conviene resumir lo esencial de sus planteamientos en este nivel: (i) mientras mayor el tamaño de la población, menor el poder relativo y el grado de libertad de los súbditos; asimismo, menor la “densidad” de las relaciones entre los miembros; lo que en conjunto se traduce en una menor fortaleza del lazo social. Por otra parte, (ii) mientras menor la fortaleza del lazo social, mayor la necesidad de usar la fuerza y, en consecuencia, menor el tamaño del gobierno, a la vez que mayores la concentración de su poder, los medios a su disposición y la fuerza de su lazo social corporativo; en consecuencia, (iii) mayores tanto su voluntad de corporación como su disposición a usar la fuerza para mantener el lazo social global. Con ello, (iv) mayor la tendencia del gobierno a abusar de su poder, es decir, a obrar contra el principio de distinción de poderes y de subordinación del ejecutivo al legislativo, y contra la libertad de los súbditos.

Sin embargo, por otra parte (v) el Estado puede operar positivamente sobre la fortaleza del lazo social, promoviendo o favoreciendo una “profesión de fe civil” que fortalezca y vincule los sentimientos religiosos de los ciudadanos de suerte de favorecer el amor patrio como elemento de regulación del interés privado. Asimismo, frente al aumento del poder relativo del gobierno (vi) el soberano (el Estado) puede regular y dividir el gobierno, de manera de crear contrapesos que mantengan el predominio del interés general y la igualdad relativa entre el poder del gobierno y el poder y libertad de los miembros.

Así, el Estado –la “república legítima”– se presenta como un complejo y delicado mecanismo u organismo –hoy diríamos sistema– cuya unidad y persistencia en principio dependen de la fortaleza del lazo social, en otros términos, de la virtud de sus miembros. A su vez, ésta se ve influida por el clima y el interés particular, factores que deberían ser tomados en cuenta al momento de establecer una forma de gobierno adecuada a las características del pueblo, pero que también actúan cuando ya se ha establecido el Estado. Cuando existe cierto desequilibrio en las relaciones entre la república y su ambiente, se producen o agravan tensiones en las relaciones entre las partes componentes. En particular, importan las que influyen sobre la acción del gobierno que, al cumplir con su función, puede abusar de su poder y amagar el principio de subordinación del ejecutivo al legislativo, a la vez que la libertad de los súbditos (ciudadanos).

No estaría fuera de lugar observar que si bien Rousseau se niega a establecer un criterio general que permita señalar, de modo absoluto, si un gobierno es “bueno” o “malo” (ya que esto depende de una serie de circunstancias variables, relacionadas con el grado de civilización del pueblo y con la forma como se dan las relaciones entre el Estado y su ambiente), no obstante sugiere que hay “signos” que permiten decir, en cada caso particular, si el gobierno es bueno o no. En efecto, se pregunta “¿Cuál es el fin de la asociación política? La conservación y la prosperidad de sus miembros. Y ¿cuál es el signo más seguro de que se conservan y prosperan? El número de la población... El gobierno bajo el cual, sin extraños medios, sin colonias, los ciudadanos se multiplican, es infaliblemente el mejor” (CS, III; ix: 45). Sin embargo, de acuerdo con su teoría sobre los factores que contribuyen al desequilibrio del Estado vía el incremento del poder del gobierno, el aumento de la población tiende a tornarse en la contradicción esencial a la idea misma a la que se supone debe servir el principio de soberanía popular.

Final

En este trabajo nos propusimos mostrar que Rousseau no sólo puede ser considerado un sociólogo *avant la lettre* sino, más aún, uno de los fundadores de la sociología y ciencia política modernas. Para ello, partimos presentando una breve reseña de su concepción del Estado como totalidad y del modelo del estado de equilibrio que surge de ella. De acuerdo con este modelo, la unidad y persistencia del Estado depende del equilibrio que guardan las relaciones entre las partes componentes, es decir, de la “igualdad entre el poder del gobierno, considerado en si mismo, y el poder de los ciudadanos, soberanos por un lado y súbditos por el otro”. El papel que él juega en relación con el estudio de los procesos histórico políticos consiste en que ofrece una pauta o norma de comparación que puede facilitar su interpretación de acuerdo a reglas. Pero esto exige, además, y como bien lo plantea Rousseau, ir más allá del nivel de mayor abstracción, que considera al Estado como una totalidad aislada, para también tomar en cuenta el ambiente natural y humano en que se instituye el Estado. Esto significa que la mirada debe ampliarse para incluir también las relaciones entre este y los factores vinculados con el “clima”, en el sentido de Montesquieu, por un lado, y con el juego de los intereses particulares, por otro. De esta manera, Rousseau sienta las bases de un estudio sociológico del funcionamiento del Estado y del papel del gobierno.

Con más detalle, desde la mirada de Rousseau, en la perspectiva de instituir una república o Estado, el “clima” importa sobre todo como componente de la proporcionalidad del tamaño del Estado, que no debería ser “ni demasiado grande para poder ser gobernado, ni demasiado pequeño para poder sostenerse”. En otros términos, se trata de considerar tanto la autosuficiencia como la gobernabilidad del Estado. Cuando no existe concordancia y proporcionalidad entre el ambiente y el tamaño del Estado, éste se ve sujeto a tensiones que por un lado afectan la fortaleza del “lazo social”, que es su base de sustentación y por otro, el papel del gobierno, encargado de hacer cumplir la ley (o, para usar el término correspondiente al nivel de mayor abstracción, la “voluntad general”).

El debilitamiento del lazo social favorece el desarrollo del interés particular, que así se constituye en un peligro para la subsistencia del Estado, mientras que las presiones que de ello surgen para “concentrar” el gobierno tienen también el efecto perverso de fortalecer la tendencia de este a “oprimir” la voluntad general y a subvertir la obediencia que debe al soberano. Sin embargo, recurriendo a sus referentes históricos, Rousseau también da un lugar a los esfuerzos por restablecer el equilibrio, sea operando sobre el gobierno o mediante la religión civil, sobre los sentimientos, creencias, costumbres y tradiciones de los miembros, de suerte que el lazo social pueda ser fortalecido.

En la parte final de este trabajo presentamos un ensayo de sistematización de los planteamientos de Rousseau sobre estos procesos tendenciales, mostrando que conforman un sistema de hipótesis orientado a la interpretación y análisis sociológico de los fenómenos histórico políticos y que dan sentido a su propósito de considerar “a los hombres tal cual ellos son y a las leyes tal cual pueden ser”. En esta conexión es que a nuestro juicio debe evaluarse la importancia de su trabajo para el desarrollo de las ciencias sociales y, en especial de la sociología y la ciencia política en épocas posteriores. Su aproximación al estudio del Estado y al papel del gobierno constituye un aporte al establecimiento de una mirada sociológica –teóricamente informada y normativamente orientada- para el estudio y la interpretación de procesos histórico políticos que orientarían trabajos como los de De Tocqueville sobre la novel democracia americana de principios del siglo XIX, y los de Durkheim sobre las formas de solidaridad social, además de otros en los ámbitos de la antropología y de las discusiones sobre la democracia, en que aún resuena su voz.

Por último, pese a que Rousseau dio un corte final a las justificaciones teóricas de las formas políticas del pasado y de su tiempo (con la sola posible excepción de Inglaterra), quedó en cierto sentido preso de ellas. Su pensamiento es reflejo invertido de lo existente y por ello, también perspectiva del futuro limitada por lo que la tradición permite avizorar. Aunque Rousseau apreció el principio de elección de los gobernantes y tuvo consciencia de la importancia de los medios que podrían llevar a la concentración y/o división del poder del gobierno, no llegó a percibir el papel que, en las formas posteriores y realizadas de soberanía y gobierno populares, llegarían a tener tanto la vinculación de las elecciones con el principio de representación como la figura del moderno “dictador”, es decir, del presidente de la república elegido por tiempo limitado y con facultades establecidas en constituciones escritas basadas en el principio de la soberanía popular. No hubo que esperar mucho tiempo para el establecimiento de una constitución y de una forma de organización del poder político basada en dichos principios y de todos modos deudora de las aportaciones de Rousseau y de Montesquieu (Hamilton, Jay, Madison, 2000). Es decir, del moderno Estado popular representativo, heredero del Estado legítimo de Rousseau o, como este prefería llamarlo, de la “república legítima” basada en el principio de soberanía popular.

Bibliografía

- Alker, H. (1975), *El uso de la matemática en el análisis político*, Amorrortu editores, Buenos Aires.
- Bergeron, G. (1996), *Tout était dans Montesquieu. Une relecture de L'Ésprit des Lois*, L'Harmattan, Col. Logique Juridique, Paris.
- Bolívar, A. G. y O. Cuéllar (2007), “La idea de orden político en Rousseau. I. La forma ideal o el Estado en equilibrio”, Departamento de Sociología, UAM Azcapotzalco, México (mecanografiado).
- Cuéllar, O. y A. G. Bolívar (2001), “Fundamentación y epitafio de la república democrática”, *Revista Argumentos*, 39, agosto (págs. 95-115) México.

Derathé, R. (1997), "Introduction", en J. J. Rousseau, *Du Contrat social, précédé de Discours sur l' économie politique et de Du Contrat social, première version et suivi de Fragmentes politiques*, Gallimard, Paris.

Durkheim, E. (1964), *The Division of Labor in Society*, The Free Press, New York, London.

Hamilton, A., J. Madison y J. Jay (2000), *Los papeles de El Federalista*, Fondo de cultura económica, México.

Hobbes, T. (1984), *Leviatán o de materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de cultura económica, México.

Lévy-Strauss, C. (1987), "Jean-Jacques Rousseau, fundador de las ciencias del hombre", en C. Lévy-Strauss, *Antropología estructural*, Siglo XXI (sexta edición), México.

Locke, J. (1966), *Segundo Tratado del Gobierno Civil*, Alianza editorial, Madrid.

Hamilton, A., J. Madison y J. Jay (2000), *El federalista*, Fondo del cultura económica, México.

Maquiavelo, N. (1987), *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Alianza editorial, Madrid.

Montesquieu (1971), *Del Espíritu de las leyes*, Editorial Claridad, Buenos Aires.

Riley, P. (1999), *Will and Political Legitimacy. A Critical Exposition of Social Contract Theory in Hobbes, Locke, Rousseau, Kant and Hegel*, Harvard University Press, Cambridge, Mass. and London.

Rousseau, J. J. (1986) *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Editorial Porrúa, México,

idem (1997), *Du Contrat social, précédé de Discours sur l' économie politique et de Du Contrat social, première version et suivi de Fragmentes politiques*. Paris, Gallimard.

Rubio Carracedo, J. (1990), *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Sabine, G. (1990), "El redescubrimiento de la comunidad: Rousseau", en G. Sabine, *Historia de la teoría política*. Fondo de cultura económica, México.

Terrel, J. (2001), *Les théories du pacte social. Droit naturel, souveraineté et contrato de Bodin à Rousseau*, Éditions du Seuil, París.

NOTAS

* Doctor en Ciencia Política de la Universidad de París 1, Sorbonne, profesor investigador del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, de Ciudad de México. Correo electrónico: abe88@hotmail.com.

** Maestro en Ciencias y candidato al doctorado en Ciencia Política del M.I.T, profesor investigador del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, de Ciudad de México. Correo electrónico: oscarcuellar00@prodigy.net.mx.

¹ Corresponde a una primera fase del proyecto cuyo objetivo específico es examinar críticamente las aproximaciones conceptuales a las nociones de Estado y de "orden político", partiendo con las teorías del contrato social y llegando hasta la forma de la moderna república representativa. En esta fase, hemos puesto de relieve dos temas centrales, a saber: (1) el estudio de los principios, sustantivos a la vez que formales, que permiten pensar el Estado como totalidad y (2) los que se refieren a la teoría –implícita o explícita– que de allí se puede derivar para el estudio del funcionamiento del Estado y la estabilidad del orden político. En el primer caso, el objetivo consiste en identificar los procedimientos de construcción del concepto de orden político partiendo por el examen de las teorías sobre el Estado pensado como un todo. En la perspectiva del segundo tema, en cambio, interesa examinar qué principios o, en su caso, qué modelos o teorías pueden derivarse sobre el funcionamiento del Estado y del gobierno. Tomando pie en los resultados de un estudio anterior sobre la teoría de la "república legítima" según la expone J. J. Rousseau (Bolívar y Cuéllar, 2007), en este trabajo incursionamos en la última línea de preocupaciones señalada.

² Usamos la versión española publicada por la editorial Porrúa, México, indicando primero las iniciales, seguidas del Libro, el capítulo y la página. Así, "CS, I; i: 3" = *Contrato social*, Libro I, capítulo I, página 3. En ocasiones haremos referencia a la fuente francesa de modo convencional, agregando las iniciales N. T., que significan "nuestra traducción". Otras obras del autor se citan de modo convencional.

³ El análisis de Rousseau opera en distintos planos de abstracción que no siempre se separan en el discurso del *Contrato*. Por esto y como por el lenguaje no siempre preciso que usa, se ha considerado esta obra como paradójica en sus formulaciones (por ej., Derathé, 1997) o incluso como contradictoria en su argumentación (Riley, 1999). Sin duda, el *Contrato* abunda en enunciados que pueden parecer paradójicos, pero a nuestro juicio sólo puede afirmarse que su argumento es contradictorio mientras no se advierte la distinción entre diferentes niveles de análisis con que opera el autor. Tan pronto se cae en la cuenta de ello, desaparecen muchas de las aparentes contradicciones y paradojas y queda en descubierto una visión más amplia y coherente, que sobrepasa el nivel de la pura reflexión filosófica para adentrarse en plano de su aplicación a la interpretación de fenómenos histórico políticos.

⁴ "La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, (toma) ahora el nombre de *República* o *cuero político*, el cual es denominado por sus miembros *Estado* cuando es pasivo, *Soberano* cuando es activo, *Potencia*, al compararlo con sus

semejantes...” (CS, I; vi: 10. N. T., Rousseau, 1997; 183-184).

⁵ Esta sección resume los planteamientos expuestos en la sección 4 del artículo de Bolívar y Cuéllar (2007). Respecto de los aspectos que más han atraído la atención de los estudiosos, véase Terrel (2001); Cuéllar y Bolívar (2001); Riley (1999); Derathé (1997); Rubio Carracedo (1990) y Sabine (1990) entre otros.

⁶ Después el Libro I, en que distingue claramente entre la fuerza y el derecho, en sus análisis Rousseau hace implícitamente equivalentes la fuerza, el poder y la autoridad. Dejamos de lado la discusión sobre los significados y usos de estos términos ya que nos desviaría de nuestro objetivo.

⁷ La distinción entre el “bien particular” y el “bien común” y la importancia que este último tiene en las repúblicas, a diferencia de otras formas de gobierno, está claramente planteado en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Libro II, cap. ii. (ver Maquiavelo, 1987).

⁸ Sobre esto, véase Montesquieu (1971: Libro III; cap. iii) y el comentario de Rousseau sobre la importancia de la virtud como fundamento no sólo de la democracia, sino de todo Estado legítimo (CS, III; iv: 36).

⁹ Inmediatamente Rousseau añade que “en el orden natural, por el contrario, estas distintas voluntades hácense más activas a medida que se concentran. Así, la voluntad general es siempre la más débil, la del cuerpo ocupa el segundo lugar y la particular el primero de todos” (CS, III; ii: 34).

¹⁰ Por razones de espacio, nuestra exposición no explora la complejidad potencial del planteamiento de Rousseau. Notemos solamente que su argumento combina flojamente dos aspectos no bien especificados en su tratamiento: por un lado, la relación entre la población y el territorio (que aquí, en general, llamamos “recursos”) y por otro, el tamaño de ambos. Si respecto del primero distinguimos las situaciones teóricamente posibles de desequilibrio negativo (población mayor que los recursos disponibles), desequilibrio positivo (población menor que recursos) y equilibrio; y respecto del segundo y simplificando, distinguimos entre tamaños “grande”, “mediano” y “pequeño”, podemos combinarlos en una tabla de tres por tres, que en principio lleva a definir estados de equilibrio o de autosuficiencia diferentes para cada combinación de tamaños de población y de territorio: autosuficiencia en el caso de tamaños de la población y del territorio “pequeños”, “medianos” y “grandes”. Cotéjese este resultado con los planteamientos de Aristóteles (*Ética*, Libro V, cap. iii) y el uso que de ellos hace Alker (1975) para ilustrar modos de medición de las relaciones políticas. Estos tipos son importantes en relación con la seguridad externa del Estado, pero también, con respecto a su equilibrio interno.

¹¹ En esta conexión, véase las positivas observaciones de Rousseau sobre la figura de los dictadores romanos, electos por tiempo limitado (CS, IV; vi: 66-68).

¹² “...cada individuo puede, como hombre, tener una voluntad contraria o desigual a la voluntad general que posee como ciudadano: su interés particular puede aconsejarle de manera completamente distinta de la que le indica el interés común...” (CS, II; vii: 11).

¹³ En el caso de los magistrados –los que ocupan cargos de gobierno–, Rousseau distingue tres tipos de voluntades e, implícitamente, de intereses “esencialmente diferentes: la voluntad propia del individuo, que no atiende sino a su fin particular; la voluntad común de los magistrados, que se relaciona únicamente con el bien del príncipe (la institución del gobierno) y que podemos llamar voluntad de corporación, la cual es general con respecto del gobierno y particular con respecto al Estado de que forma parte... y la voluntad del pueblo o voluntad soberana, que es general tanto con relación al Estado considerado como el todo, como con respecto al gobierno establecido como parte del todo” (CS, III; ii: 33-34).